



**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO**

**CONTRATO 015 DE 2026**

Además de las obligaciones contenidas en los Estudios Previos del Proceso De Mínima Cuantía N° IP-05 de 2026, los cuales hacen parte integral del contrato de prestación de servicios 015 de 2026, las que se deriven de la naturaleza del contrato y del desarrollo del objeto contractual y las Ley, el presente contrato se regirá por el siguiente clausulado complementario:

**CLAUSULA PRIMERA: DE LAS GARANTIAS EXIGIDAS.** - El contratista, constituirá una garantía de cumplimiento estatal, de conformidad al Decreto 1082 del 2015, el numeral 3.7.2. de los Estudio Previos IP-05 de 2026 y el numeral 9. del Anexo Complementario de la Invitación Publica Electrónica IP-05 de 2026, a favor de La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva, identificado con el NIT No. 800.165.866-1, documento considerado indispensable para la legalización del contrato, para lo cual se deberá tener en cuenta la siguiente información:

No del Contrato:  
**015 DE 2026**

Cuantía del Contrato:  
**\$ 119.135.856**

AMPARO	%	VIGENCIAS						VALOR
		DESDE			HASTA			
		D	M	A	D	M	A	
Cumplimiento del contrato	20	18	06	2026	30	04	2027	\$23.827.171,2
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	20	18	06	2026	31	12	2029	\$23.827.171,2
Calidad y correcta prestación del servicio	20	18	06	2026	30	04	2027	\$23.827.171,2
Seguro de responsabilidad civil extracontractual	155	18	06	2026	30	12	2026	\$271.390.275
<b>El contratista junto con las pólizas, deberá adjuntar certificación de no expiración por falta de pago emitida por la Aseguradora o el respectivo recibo de pago de la prima, todo lo cual deberá cargarse a través del link establecido para ello en el SECOPII.</b>								

El monto de las garantías se repondrá por el Contratista, cada vez que, en razón de las multas impuestas, el valor asegurado se disminuyere o agotare. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La constitución de las Garantías no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los términos establecidos en el presente Contrato, ninguno de





los amparos otorgados expira por falta de pago de la Prima o por Revocatoria Unilateral. El CONTRATISTA mantendrá vigente hasta la Liquidación del presente Contrato las Garantías exigidas por la Entidad para le ejecución del contrato y están a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Iniciada la ejecución del Contrato, en caso de su suspensión o de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, éste debe obtener la ampliación de la Garantía o su renovación o de restablecer su valor, o de otorgar nueva Garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones. **PARAGRAFO CUARTO:** El contratista deberá adjuntar certificación de no expiración por falta de pago emitida por la Aseguradora o el respectivo recibo de pago de la prima. La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Aseguradoras, la vigencia de las pólizas que suministran los proponentes. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.**

1. Ejecutar el objeto contractual conforme a los estudios previos, la invitación pública, las especificaciones técnicas, los documentos del proceso y la oferta presentada, garantizando la adecuada prestación del servicio de transporte de mercancía institucional. 2. Presentar al supervisor del contrato los informes de ejecución, soportes y demás documentos requeridos para el seguimiento contractual, a través de la plataforma SECOP II, conforme a los lineamientos y requerimientos establecidos por la Entidad. 3. Radicar oportunamente la factura electrónica de venta, debidamente validada por la DIAN, junto con los documentos soporte exigidos para trámite de pago, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos de SECOP II. 4. Facturar de manera separada los valores ejecutados correspondientes a los distritos judiciales de Huila y Florencia, conforme a la ejecución contractual y a los lineamientos de la Entidad. 5. Llevar control actualizado de la ejecución contractual, incluyendo el consumo del presupuesto agotable, e informar oportunamente al supervisor sobre su estado de ejecución. 6. Mantener vigente durante toda la ejecución contractual la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga. 7. Mantener vigente durante toda la ejecución contractual la póliza de transporte de mercancías o bienes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que ampare los riesgos inherentes al transporte de los bienes objeto del contrato, desde su recepción en el lugar indicado por el supervisor hasta su entrega final en el destino definido por la Entidad. 8. Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y condiciones operativas definidas en el proceso contractual y sus anexos. 9. Si el contratista cuenta con una flota de diez (10) o más vehículos automotores, o administra personal de conductores, deberá acreditar, previo al inicio de la ejecución contractual, que cuenta con un Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), conforme a la normativa vigente aplicable, el cual deberá mantener vigente durante toda la ejecución del contrato. 10. Acatar las instrucciones impartidas por la Entidad a través del supervisor del contrato, relacionadas con la adecuada prestación del servicio. 11.



Asumir el pago de la estampilla Pro Desarrollo Universidad de la Amazonía, de conformidad con la Ordenanza No. 021 del 5 de diciembre de 2017 sobre los valores ejecutados en el departamento del Caquetá. Para tal efecto, la Entidad efectuará la respectiva retención en la orden de pago. 12. Prestar el servicio de recolección, cargue, transporte, custodia, descargue y entrega de bienes en los destinos indicados por la Entidad, conforme a las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato. 13. El contratista deberá ejecutar el objeto contractual garantizando que la prestación del servicio no genere barreras para las personas con discapacidad. En particular: ▪ Abstenerse de obstruir accesos, rampas o rutas de circulación en los lugares donde se desarrollen actividades de cargue o descargue. ▪ Facilitar la coordinación del servicio mediante canales de comunicación claros y oportunos. ▪ Implementar ajustes razonables en la ejecución del contrato, cuando sean requeridos para evitar barreras en la prestación del servicio. 14. Como condición especial de ejecución contractual orientada a promover la inclusión de personas con discapacidad, el contratista deberá, durante la ejecución del contrato, vincular, contratar o subcontratar al menos una (1) persona con discapacidad, o un emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, para el desarrollo de actividades administrativas, logísticas, documentales o de apoyo relacionadas con la ejecución contractual. La vinculación, contratación o subcontratación podrá acreditarse mediante contrato laboral, contrato de prestación de servicios, orden de servicio, subcontrato, certificación comercial o documento equivalente, según corresponda. En caso de imposibilidad objetiva de materializar la vinculación, contratación o subcontratación, el contratista deberá acreditar ante el supervisor las gestiones objetivas, razonables y verificables adelantadas para su cumplimiento, tales como convocatorias laborales, publicaciones, solicitudes a bolsas de empleo inclusivas, contacto con organizaciones de personas con discapacidad o procesos de selección realizados. 15. Disponer de los recursos humanos, técnicos, operativos y logísticos necesarios para garantizar la correcta y continua ejecución del contrato durante su vigencia. 16. Atender oportunamente las solicitudes de transporte, incluyendo envíos ordinarios y, cuando se requiera, envíos urgentes, conforme a la cobertura y condiciones pactadas. 17. Entregar los bienes en los sitios de destino final, dejando constancia de recibido a satisfacción mediante guía, acta o soporte equivalente. 18. Realizar mínimo dos (2) intentos de entrega antes de proceder a la devolución de los bienes remitidos, salvo instrucción expresa del supervisor del contrato. 19. Responder por la integridad de los bienes durante el tiempo de custodia y traslado, asumiendo los riesgos asociados al transporte desde la recolección hasta la entrega final. 20. Amparar los bienes transportados mediante póliza o seguro de transporte, conforme al valor declarado por la Entidad en la guía o documento equivalente, correspondiente. 21. Entregar al supervisor del contrato los soportes de cada servicio prestado, tales como guías, remisiones, comprobantes de entrega o documentos equivalentes, debidamente diligenciados, que permitan verificar la trazabilidad del envío, el origen, destino, peso y, cuando aplique, el valor declarado de los bienes transportados. 22. Asumir responsabilidad por pérdidas, faltantes, averías o daños comprobados ocurridos



durante el transporte, cuando sean imputables al contratista o a su personal.23.Garantizar la disponibilidad de medios de transporte adecuados para atender los diferentes tipos de envíos requeridos por la Entidad.24.Mantener fijos los precios unitarios ofertados durante toda la ejecución del contrato, sin lugar a reajustes.25.Facilitar el seguimiento y trazabilidad de los envíos mediante medios tecnológicos o plataformas habilitadas.26.Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato.27.Responder de manera exclusiva por los daños causados a terceros que se originen por acción, omisión, negligencia, descuido o culpa imputable al contratista o a su personal durante la ejecución contractual. 28.Constituir, mantener vigentes y actualizar oportunamente las garantías exigidas en el proceso contractual durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación, cuando haya lugar. 29.Acatar las instrucciones impartidas por la Entidad a través del supervisor del contrato y permitir el desarrollo de las actividades de supervisión, seguimiento y control contractual. 30.Cumplir las demás obligaciones específicas inherentes a la naturaleza del objeto contractual y derivadas de la oferta presentada. NOTA 1. El personal vinculado por el contratista para la ejecución del contrato no tendrá vínculo laboral, civil ni comercial con la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva. Toda responsabilidad derivada de dichas vinculaciones será asumida exclusivamente por el contratista. NOTA 2. Cuando el contratista vincule personal mediante contratos de prestación de servicios, deberá acreditar para cada pago, mediante certificación dirigida al supervisor, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. NOTA 3. Compromiso anticorrupción. Con la suscripción del contrato, el contratista se compromete a: a) No ofrecer ni entregar dádivas, sobornos o cualquier beneficio indebido a servidores públicos en relación con el contrato. b) No celebrar acuerdos ni realizar conductas orientadas a la colusión o restricción de la libre competencia dentro del proceso contractual. **ACREDITACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Para cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.**CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA-** El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio al CONSEJO SUPERIOR, todo de conformidad con lo estipulado por el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.** - En ejercicio del objeto contractual Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1.Pagar al Contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos de ley, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. 2.Designar un supervisor que vigile la correcta ejecución del contrato 3.Suministrar oportunamente



la información y el apoyo que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4.Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y las contribuciones parafiscales a que haya lugar, establecidas por la ley colombiana, del personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución del contrato. 5.Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste. 6.Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Contratista. 7.Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en concordancia con el SIGCMA implementado por la entidad. 8.Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva ejercerá el control y la vigilancia de la a través del supervisor que el Seccional asigne mediante acto administrativo u oficio. El supervisor debe ejercer un control, integral o técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al Contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. El supervisor tendrá como obligaciones, atribuciones y competencias establecidas en el estatuto de Contratación pública Ley 80 de 1993, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 del 2011, los lineamientos establecidos en la Resolución 7049 de 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva y las normas que las desarrollan, modifican o sustituyan, el supervisor tiene, además, las siguientes funciones: 1.Suscribir conjuntamente con el contratista el acta de inicio del contrato, así como las actas de suspensión, reinicio y liquidación, cuando a ello hubiere lugar. 2.Elaborar y ejecutar el plan de seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 3.Ejercer vigilancia, control y seguimiento permanente sobre la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, especificaciones técnicas, condiciones operativas y demás requisitos establecidos en los estudios previos, documentos del proceso y oferta presentada. 4.Velar por el cumplimiento oportuno y adecuado de cada una de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. 5.Garantizar que, durante la ejecución del contrato, el contratista dé cumplimiento a las condiciones de accesibilidad definidas por la Entidad. En particular: 6.Verificar que la prestación del servicio no genere obstrucciones en accesos, rampas o rutas de circulación. 7.Realizar seguimiento a la adecuada coordinación del servicio. 8.Dejar constancia en los informes de supervisión de cualquier situación relacionada con la generación de barreras o la necesidad de ajustes razonables, e impartir las instrucciones a que haya lugar. 9.Verificar el cumplimiento de la condición especial de ejecución contractual relacionada con inclusión de personas con discapacidad, mediante la revisión de los soportes documentales presentados por el contratista, dejando constancia de dicha verificación en los informes de supervisión correspondientes. 10.Mantener



comunicación permanente con el contratista y con las dependencias competentes de la Entidad, con el fin de garantizar la correcta ejecución contractual. 11.Verificar, aprobar y certificar por escrito el recibo a satisfacción de los servicios prestados, rechazando aquellos que no cumplan con las condiciones, calidades o especificaciones pactadas. 12.Revisar y verificar las facturas electrónicas o cuentas de cobro presentadas por el contratista a través de SECOP II, junto con sus soportes, validando el cumplimiento de los requisitos legales, contractuales y financieros exigidos para trámite de pago. 13.Verificar que el contratista y el personal vinculado a la ejecución contractual cumplan con las obligaciones de afiliación y pago al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, cuando haya lugar. 14.Informar oportunamente a la Dirección Ejecutiva Seccional cualquier incumplimiento, novedad o situación que pueda afectar la adecuada ejecución del contrato. 15.Exigir al contratista el cumplimiento integral del contrato, incluyendo la totalidad de especificaciones técnicas y obligaciones pactadas. 16.Atender y resolver las consultas que se presenten con ocasión de la ejecución contractual dentro del ámbito de sus competencias. 17Remitir al área jurídica, una vez finalizado el contrato, el proyecto de acta de liquidación junto con sus soportes y el formato de liquidación aprobado en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad. **CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.** - De conformidad con los Artículos 14 Numeral 2°, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, se pactan en el presente Contrato, las Cláusulas de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. **CLÁUSULA SEPTIMA: CADUCIDAD.-** EI CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA podrá declarar la Caducidad del presente Contrato, en los términos establecidos en los Artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. **CLÁUSULA OCTAVA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: LA RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA,** podrá declarar el incumplimiento del contrato en los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS.-** Independiente de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, para conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del contrato, en caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato por parte del CONTRATISTA, o su cumplimiento defectuoso o diferente a lo pactado, que resulte exigible durante la ejecución del contrato, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA, le impondrá multas sucesivas por una suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o de incumplimiento, hasta cuando cese el mismo, sin que el total de las multas exceda del 20 % del valor total del contrato. Las multas deberán decretarse mediante resolución motivada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR le adeude



o que existan a favor del CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de las garantías de cumplimiento del contrato o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo establecido para el efecto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptado mediante resolución 7025 del 31 de diciembre del 2019. **CLÁUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA, a pagar una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, o su cumplimiento defectuoso o solución o prestación en forma diferente a la pactada; y/o extralimitando el tiempo convenido; no sancionable con multa o caducidad; verificables al vencimiento del plazo para la ejecución de la obligación, o cumplida la condición para la exigencia de la prestación, o el razonable si es pura y simple, o terminado anormalmente el contrato. La declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial y efectividad de la cláusula penal pecuniaria e inhabilidad, deberá decretarse mediante resolución motivada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, y el valor de la cláusula penal le será deducible de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR le adeude o que existan a favor del CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de las garantías de cumplimiento del contrato o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo establecido para el efecto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptado mediante resolución 7025 del 31 de diciembre del 2019. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen a la Entidad. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RIESGOS PREVISIBLES.** - Atendiendo a lo previsto por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto reglamentario 1082 del 2015, los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, son los siguientes: - Externos: conductas delictivas, daños y actos mal intencionados de terceros. Asignados al contratista. - Contractuales: Retraso, con ocasión a la legalización del contrato. Asignados al contratista. - Los efectos favorables o desfavorables, derivados de la variación de precios en el mercado de los servicios, necesarios para dar cumplimiento al objeto del contrato. Asignados al contratista. - Los efectos derivados en la variación de la legislación tributaria, de tal manera que el contratista asumirá la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la suspensión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias



existentes al momento de la presentación de la propuesta. Asignados al contratista. - Económicos: Se ha considerado que un riesgo previsible que puede generar la ruptura del equilibrio económico del contrato a celebrar para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto del presente proceso, es el riesgo comercial definido como aquél que corresponde a la actividad comercial propia del contratista y guarda relación con sus proveedores, tramitadores, subcontratistas, certificadores, etc., entre otros aspectos propios de la actividad mercantil que desarrolla. En el caso específico, el oferente al momento de presentar su oferta económica, deberá tener en cuenta que por el precio ofertado, independientemente del incremento de precios en los servicios a que hace referencia el objeto a contratar y las variaciones tributarias, este deberá suministrar el personal requerido por la entidad, y no podrá alegar desequilibrio del contrato teniendo en cuenta que se trata de un riesgo previsible, imputable exclusivamente a él. (Ver anexo de asignación de riesgos). **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** - El CONTRATISTA, se obliga a mantener libre a La Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** - Este Contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales a cargo del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO.** - El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de Inhabilidad e Incompatibilidad establecidas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en aquellas previstas en las Leyes 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decretos 019, ley 734 de 2002 y demás normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PAGO DE APORTES.** - El CONTRATISTA deja expresa constancia con la suscripción de este contrato, de estar al día en el cumplimiento de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y art. 50 de la ley 789 de 2002 así como las demás normas que las complementen. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes. Su ejecución se empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el inciso segundo del Art. 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** - Las partes aceptan como parte integral del presente contrato, todos los documentos que regularon el proceso de Selección de Mínima Cuantía N° IP-15 de 2026, y en especial todas las obligaciones, condiciones y demás estipulaciones contenidas en los Estudios Previos y Anexo complementario de la Invitación Pública



Electrónica. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS.** - La propuesta económica y demás documentos presentados por el Contratista en su oferta al Proceso de Selección de Mínima Cuantía N° IP-15 de 2026, hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CONTROVERSIA.**- Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, podrán, previa solicitud de una de las partes, ser sometidas a la revisión para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MARCO LEGAL.** - Además de las obligaciones establecidas en este documento, el presente contrato se regirá por el Manual de Contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decretos 019 de 2012 y 1082 de 2015, Circulares y Conceptos de Colombia Compra Eficiente y demás disposiciones legales aplicables.